

III

2024

N.º 144

**cuadernos
de política criminal
segunda época**



Dykinson, S.L.

FUNDADOR
Manuel Cobo del Rosal
Catedrático de Derecho penal

CONSEJO EDITORIAL

DIRECTOR
Lorenzo Morillas Cueva
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad de Granada

SUBDIRECTOR
Ignacio Benítez Ortúzar
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Jaén

SUBDIRECTOR
David-Lorenzo Morillas Fernández
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Murcia

María Luisa Cuerda Arnau
Catedrática de Derecho Penal
Universidad Jaume I

Fátima Pérez Ferrer
Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Almería

Manuel Jaén Vallejo
Profesor Titular de Derecho Penal
Magistrado

Eva Domínguez Izquierdo
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Jaén

Javier Valls Prieto
Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Granada

Josefa Muñoz Ruiz
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Murcia

María Isabel González Tapia
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Córdoba

Aixa Galvez Jiménez
Profesora Permanente Laboral
Universidad de Granada

SECRETARIA

Elvira Acero Gómez

COMITÉ DE HONOR

Enrique Bacigalupo
Catedrático de Derecho Penal
Ex Magistrado de la Sala de lo Penal
del Tribunal Supremo de España

Jorge de Figueiredo Dias
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la Universidad de
Coimbra (Portugal)

Gonzalo Rodríguez Mourullo
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la
Universidad Autónoma de Madrid.

Jaime Náquira Riveros
Catedrático de Derecho penal de la
Universidad Católica de Chile

Diego Manuel Luzón Peña
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la Universidad
de Alcalá de Henares (Madrid)

Claus Roxin
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la
Universidad de München (Alemania)

Antonio García-Pablos Molina
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Complutense de Madrid

Gonzalo Quintero Olivares
Catedrático de Derecho Penal
Catedrático *Ad Honorem* de la
Universidad Rovira i Virgili.

Eugenio Raúl Zaffaroni
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad
de Buenos Aires (Argentina)

Günther Jakobs
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la
Universidad de Bonn (Alemania)

Joaquín Cuello Contreras
Catedrático de Derecho Penal.

III

2024

N.º 144

**cuadernos
de política criminal
segunda época**

Edita

Dykinson, S.L.

CONTENIDO

SECCIÓN DE ESTUDIOS PENALES

LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL: LA UTILIDAD DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS. <i>Por Elena Marín de Espinosa</i>	5
LA LIMITADA PERSEGUIBILIDAD DE LOS DELITOS SOCIETARIOS. <i>Por Miguel Bustos Rubio</i>	35
LA NECESIDAD DE TRATAMIENTO EN EL INTERNAMIENTO PSIQUIÁTRICO PENAL: HACIA LA SUPERACIÓN DE LOS MODELOS PENITENCIARIOS. <i>Por Angelo Giraldi</i>	83

SECCIÓN ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS

EL CONSEJO SOCIAL PENITENCIARIO. <i>Por Borja Mapelli Caffarena</i>	117
---	-----

SECCIÓN JURISPRUDENCIAL

PANORAMA JURISPRUDENCIAL: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y TRIBUNAL SUPREMO. <i>Por Manuel Jaén Vallejo</i>	137
--	-----

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

RECENSIÓN A LA OBRA «DERECHO PENAL <i>TRENDING TOPIC</i> . UNA SEMANA DE COMUNICACIÓN SOBRE LA LEY Y LA JUSTICIA PENAL EN LA RED SOCIAL X (ANTES LLAMADA TWITTER)», FERNANDO MIRÓ LLINARES/ JESÚS C. AGUERRI (EDS.) MARCIAL PONS, MADRID, 2024, 227 PÁGINAS. <i>Por Roberto Cruz Palmera</i>	151
RECENSIÓN AL LIBRO «APROXIMACIÓN A LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO», ANTONIA MONGE FERNÁNDEZ, TECNOS, MADRID, 2024, 268 PÁGINAS. <i>Por Javier Parrilla Vergara</i>	157

RECENSIÓN A LA OBRA “PROFILI PENALI DELLA SICUREZZA SUI LUOGHI DI LAVORO, “RISCHI” DI RISPONSABILITÀ OGGETIVA E RIMPROVERO PERSONALE” DE ANGELO GIRALDI, ARACNE, 2024, 332 PÁGINAS. <i>Por Rosa García Campuzano</i>	165
RECENSIÓN A LA OBRA “LAS CIBERESTAFAS: TENDENCIAS, INFRACTORES, VÍCTIMAS Y PREVENCIÓN”, KEMP, S, ATELIER, BARCELONA, 2024, 189 PÁGINAS. <i>Por Patricia Saldaña Taboada</i>	175
NOTA NECROLÓGICA	
IN MEMORIA FERRANDO MANTOVANI. <i>Por Ignacio F. Benítez Ortúzar</i>	189
IN MEMORIAM CARLOS ROMEO CASANOVA. <i>Por Lorenzo Morillas Cueva</i>	195
NOTICARIO	201
POLÍTICA EDITORIAL, CRITERIOS Y RÉGIMEN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ORIGINALES EN CPC	231

RECENSIÓN A LA OBRA
“PROFILI PENALI DELLA SICUREZZA SUI LUOGHI DI LAVORO,
“RISCHI” DI RESPONSABILITÀ OGGETTIVA
E RIMPROVERO PERSONALE”
DE ANGELO GIRALDI, ARACNE, 2024, 332 PÁGINAS

ROSA GARCÍA CAMPUZANO
Profesora Asociada. Departamento de Historia Jurídica y Ciencias Penales y
Criminológicas.
Universidad de Murcia

La excelente obra objeto de recensión que lleva por título *Profili penali della sicurezza sui luoghi di lavoro. «Rischi» di responsabilità oggettiva e rimprovero personale*, es el resultado de una labor brillante de Don Angelo Giraldi, investigador postdoctoral de Derecho Penal en el Departamento de Historia Jurídica y de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad de Murcia. La monografía, escrita íntegramente en italiano, consta de 332 páginas. Precedida de una lista de abreviaturas y de una introducción que anticipa a modo de pinceladas el contenido principal, la estructura de la obra se distribuye en cuatro capítulos que reflejan el excepcional manejo de los instrumentos jurídicos por el autor que, de un modo sutil y con el uso de una terminología de admirable calidad, refleja en la creación, el incansable trabajo que hace gala de su trayectoria investigadora. Finalmente, el autor incluye una amplia lista de fuentes bibliográficas que denota el vasto conocimiento adquirido, y asimismo un apartado de jurisprudencia en la que se incluye resoluciones de trascendencia y actualidad tanto en el ámbito judicial italiano como español.

Partiendo de la insalvable dificultad de las cuestiones suscitadas, el Profesor Giraldi maneja de una forma magnificante un tema de ferviente interés por el ámbito de la salud y la seguridad del trabajo. Sin perjuicio de que todos los temas que se abordan han sido analizados por la doctrina con profundidad atendiendo a la amplitud de las hipótesis que se

plantean, no obsta para que el tema escogido, esté marcado por el interés continuo que se desmarca por la actualidad de la cuestión, así como por los cambios registrados en los planteamientos de la jurisprudencia más reciente, que al mismo tiempo realza la trascendencia de la investigación de la que procede el presente estudio.

En consecuencia, el debate principal en que se va a centrar el análisis, gira en torno al renovado interés de los legisladores en el ámbito referido. Atendiendo, sin embargo a la amplitud de la materia y la peculiar perspectiva del derecho penal, ámbito jurídico que marca el eje principal del planteamiento, se opta por limitar el estudio a aquellos perfiles que, con especial referencia a los requisitos de culpabilidad, podrían dar lugar a un resurgimiento de las viejas hipótesis de responsabilidad objetiva, tanto del empresario como de aquellas personas que formalmente o sin delegación expresa fueren responsables de la seguridad para proteger a los trabajadores y a cualesquiera terceros.

Para ilustrar la cuestión, el Profesor Giraldi se centra en los aspectos que, desde un prisma penal, son relevantes para la prevención de riesgos de los trabajadores. De este modo, se realiza una exploración pormenorizada con relación a la disciplina penal que se refiere, en sentido amplio, a los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, adentrándose asimismo en la observación minuciosa de conceptos que hacen alusión a este fenómeno. Se toma como punto de inflexión la incorporación de la garantía de un «entorno de trabajo seguro y saludable» que la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en junio de 2022, incluye en los «derechos fundamentales» a que se refiere el artículo 2 de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales, y asimismo amparándose en el artículo 1 de la Ley n° 84 de 8 de junio de 2023, del ordenamiento jurídico italiano que preveía la ratificación del Convenio n° 155, sobre la salud y la seguridad de los trabajadores, de 22 de junio de 1981 (y de su Protocolo, de 20 de junio de 2002), así como del Convenio n° 187, sobre el marco promocional para la salud y la seguridad en el trabajo, de 15 de junio de 2006. Consecuentemente, el autor se sumerge en la exploración estructurada de un análisis que contempla en esta obra, conformada como ya se ha indicado por cuatro capítulos en los que impera la excelencia expositiva.

Como se ha advertido, la premisa de la que parte la investigación emerge de la preocupación por la seguridad en el trabajo y su interrelación con el Derecho penal, en donde y por ende la repercusión directa se define como riesgo, conllevando el empleo de esta palabra distintos abusos desde el punto de vista político-criminal. Teniendo en cuenta las

peculiaridades que caracterizan el ámbito específico en el que tienen lugar las conductas examinadas, existen varios «lugares» sistemáticos del Derecho penal que, de diversas maneras, corren el riesgo de socavar la operatividad del principio de «personalidad» de la responsabilidad individual. Sin pasar por alto, por parte del autor, la mención a cuestiones relacionadas con el tema escogido, que merecerían un estudio individualizado, referentes por ejemplo a los perfiles de interferencia entre las distintas «formas» en que se plasma el elemento subjetivo, los problemas que subyacen a la posición de garante que encarna, por antonomasia, el empresario, las dificultades subyacentes a la apreciación de eventuales factores causales concomitantes o preexistentes, en el marco de la imputación del hecho, o, incluso los automatismos a los que a menudo da lugar la culpa, en particular en su forma específica, en un sector en el que casi todo incumplimiento del empresario está sancionado, al menos como ilícito administrativo, por la ley, el núcleo principal del estudio se centra en las cuestiones que, primero en términos fenomenológicos y luego jurídicos, marcan la aparición de diversos problemas en el ámbito del denominado Derecho penal individual.

En el primer capítulo, y siendo el objetivo principal de la investigación examinar los «riesgos» que subyacen a la aplicación de las disposiciones que, en materia penal, protegen la seguridad en el contexto de una «deriva de seguridad» general de las opciones político-penales y, en consecuencia, de los pronunciamientos jurisprudenciales, se realiza por el Profesor un breve análisis del contexto de “riesgo” en el que se desenvuelve el Derecho penal contemporáneo. En aras a ello, se formulan diversas consideraciones en torno a la deriva securitaria que, hoy con todavía más vigor, caracteriza a la política criminal.

Se examina, a mayor abundamiento, la génesis de la protección contra los accidentes en el trabajo dentro del ordenamiento jurídico italiano, que, a lo largo del último siglo, ha experimentado una considerable evolución. Así, en base a lo indicado, también el autor introduce en este capítulo, enriqueciendo la investigación, aspectos acerca del desarrollo legislativo que se ha producido en los últimos años, y el surgimiento del Derecho penal al que ese le dota de instrumentos alternativos a los tradicionales frente a la insuficiencia del Derecho civil con el fin de paliar la protección de accidentes de proporciones cada vez más frecuentes. Prosigue el autor, muy acertadamente, estableciendo, no solo la distinción, no vacía de dificultad conceptual, entre accidente de trabajo y enfermedad profesional, sino la importancia relativa que la definición de ambos acontecimientos tiene desde el punto de vista penal, donde, y pese

a que sean conceptos amparados en el Derecho privado constituyen nociones de naturaleza autónoma y pasan a formar parte de la enucleación del delito adquiriendo rasgos particulares. En efecto, y como se señala, en el Derecho penal ha visto la luz una especial sensibilidad hacia los episodios de lesiones accidentales ocurridos en el lugar de trabajo, hasta el punto de englobar también el concepto de enfermedad profesional en el marco más amplio de la “salud y seguridad en el trabajo”. Ciertamente, al trasladar los resultados del análisis al área del Derecho penal, se reafirmó la autonomía conceptual de elementos –a veces constitutivos de delito o de una de sus circunstancias– como el accidente y la propia enfermedad, teniendo en cuenta que, tanto en la jurisprudencia como en las demás ciencias, existe una tendencia general a fusionar ambas fenomenologías dentro de una única noción de carácter mixto.

Sobre la base de esta reconstrucción, y entendiendo la importancia que tiene el ámbito del trabajo, que es probablemente el sector no doméstico en el que se desarrolla la mayor parte de la actividad cotidiana de los ciudadanos, el autor examina, a continuación el marco de referencia extrajurídico, haciendo hincapié en los datos estadísticos más recientes que, con la excepción del período de emergencia pandémica, confirman una disminución sustancial de los hechos nocivos en el trabajo desde las últimas décadas del siglo XX. Por ello, se incide, con la intención de mantener las distancias con peligrosos automatismos, se ha venido a restar importancia a la alarma social que, con demasiada precipitación, pretende justificar intervenciones legislativas o jurisprudenciales inadecuadas o, en todo caso, lesivas de los principios rectores del Derecho penal en un Estado constitucional. Con referencia a estas últimas, las correspondientes tendencias securitarias o paternalistas –entre otras– nos permiten redescubrir las características que fundan la responsabilidad individual, que, abusada con demasiada frecuencia, quizás requiera una “puesta al día” para que, paralelamente al desarrollo de una cultura preventiva extrapenal, pueda permanecer –incluso en la complejidad de la acción contemporánea– anclada a un riesgo efectivo para el bien jurídico merecedor de protección penal.

En el segundo capítulo, se profundiza en la búsqueda de los perfiles de la responsabilidad objetiva imbricada en el ámbito de la seguridad en el trabajo, y en aras a ello analiza las distintas formas de manifestación de aquélla, que, encontrando sus raíces en el ya caduco canon del *versari*, ha evolucionado hasta el punto de reafirmar sus “injusticias” en códigos que, como el italiano, legitiman expresamente su existencia. Por este motivo y tras mencionar en un apartado introductorio brevemente el carác-

ter “oportunista” de la denominada responsabilidad objetiva, el autor de un modo minucioso contempla el estudio de la manifestación en todas las vertientes relacionadas con la materia. Desde este punto de vista, en efecto, cualquier intento de definición que pueda recoger sus características, tanto si se entienden en sentido estricto como en sentido amplio, ha de remitirse lógicamente a la finalidad que la propia sanción se propone. Hablar, por ejemplo, de preterintencionalidad y analizar la “adecuación” de la disciplina correspondiente (es decir, de la pena más grave impuesta por el hecho ulterior no querido) no son valoraciones que puedan prescindir del objetivo que la pena mayor pretende alcanzar. Tal planteamiento se ha visto efectivamente potenciado por la entrada en vigor de la Constitución, cuyos parámetros han dado lugar a una reinterpretación global del sistema penal, hasta el punto de representar hoy una restricción incuestionable para el intérprete que, encontrándose ante potenciales efectos objetivadores (*rectius*, distorsionadores) de la responsabilidad “personal”, debe *a fortiori* hacerse garante de una oposición firme, sin poder ceder ante ella. Estas hipótesis, sin embargo, no siempre gozan de una previsión normativa expresa (y, por tanto, rastreable): existen, como enseña la mejor doctrina, formas de la denominada responsabilidad objetiva oculta que, por diferentes razones y de diferentes maneras, acechan en las estructuras del Derecho penal y merecen, por tanto, ser estigmatizadas. Hace reflexionar, el autor, en este sentido, en las dificultades que subyacen a la búsqueda de un dolo verdaderamente “culpable”, cuando su intensidad ha visto ampliar progresivamente sus límites, hasta el punto de solaparse veladamente con la imprudencia.

El tercer capítulo sintetiza los resultados obtenidos hasta este momento de la investigación. El inicio de este proyecta una interrelación entre el derecho laboral y el sistema de justicia penal, en donde el derecho penal se constituye como instrumento útil para dirimir los litigios más enconados, cuando no existe otra vía idónea para proteger el bien o el interés jurídico constitucionalmente protegido. El análisis fundamental se centra en el sistema punitivo establecido para proteger la seguridad en el trabajo, entendida en su sentido más amplio, que incluye la salud de los trabajadores. Se plantea en el texto, que el *ius puniendi*, en esta materia, desempeña (o debería desempeñar) un papel de subsidiariedad respecto de los demás instrumentos previstos por el ordenamiento jurídico, de forma que se configura un sistema de protección “multinivel” en el que se ubican los distintos tipos de infracciones, ordenados –en una jerarquía piramidal ideal– de mayor a menor gravedad. Por lo que a ello respecta, el autor, en primer lugar, y ante el contexto de una actividad

intrínsecamente arriesgada como es el trabajo, entendiendo que el ordenamiento jurídico no puede sino proteger la vida humana, incluye una lista en la que se sitúan los delitos de resultado (homicidio y lesiones, principalmente recogidos en los artículos 589 y 590 del Código Penal italiano respectivamente), que, acompañados de circunstancias agravantes especiales en materia de prevención de accidentes, revelan de inmediato problemas críticos de aplicación, ya en términos de legalidad. En un punto medio, se especifica, se sitúan los delitos de “lesión anticipada”, que, con su tradicional ubicación sistemática en el Código penal italiano, castigan conductas que generan meros peligros abstractos para la salud y la seguridad en el trabajo. La anticipación de la tutela que constituye su telón de fondo, unida a la inexistencia de un título autónomo dedicado a la protección de los derechos de los trabajadores, conduce el análisis por los carriles de posibles derivas “objetivadoras”, pues –como ha sostenido con razón la doctrina– la presunción de peligro que los caracteriza es, en sí misma, repelente de las instancias de personalidad: cuanto más se anticipa la tutela, más se aleja el vínculo con el *hecho*; del mismo modo, cuanto más absoluta sea la presunción, más se acercará el Derecho penal de *autor*.

Continúa la redacción con la jerarquización de conductas punitivas, y, por último, en la base de la estructura piramidal ideal a la que suele referirse la doctrina se encuentra el aparato de protección “contravenacional” que se pueden asimilar a las faltas, derogadas en la normativa española. Se hace referencia asimismo en el texto a las *contravvenzioni* que representan, en cierto modo, la clave de bóveda para examinar los problemas relativos a la imputación (culpable) del hecho lesivo o mortal acaecido durante la actividad laboral. Efectivamente, y con la esperanza de un Derecho penal “a más velocidades”, la existencia de contravenciones es el síntoma de un persistente anacronismo del ordenamiento jurídico, es precisamente gracias a ello que toman forma (a veces distorsionada) las “modalidades de lesión” que caracterizan la integración de los delitos de resultado. A partir de los logros de las teorías del finalismo, el análisis corrobora la ubicuidad de la culpa, que, lejos de constituir un mero elemento subjetivo del delito, se inserta en la estructura material de este y lo vincula, configurando las condiciones específicas bajo las cuales es posible declarar al agente *dominus* de los procesos causales de los que se compone la conducta. Llegados a este punto se incide en que el análisis, partiendo de la base de la culpabilidad por imprudencia (con especial referencia a la culpa específica), procede en dos direcciones opuestas. El planteamiento sugiere establecer una diferencia que remarca, por el lado

el estudio del sujeto “activo”, donde se ponen de relieve los riesgos de la responsabilidad objetiva que subyacen a las diversas vicisitudes a las que está sujeta la conducta: contrariamente a lo que se observa a menudo en la jurisprudencia, el intérprete no puede pasar por alto las instancias personalistas que deben llenar el contenido del delito. Para ello, se han considerado los efectos y límites de la eventual delegación de funciones, los riesgos interferenciales, las capacidades formativas y la concreción del deber de vigilancia por parte del empresario o de sus encargados.

Y por otro lado “pasivo”, teniendo en cuenta la diferencia entre el sector analizado y otros sectores de “riesgo” similares (por ejemplo, la responsabilidad médica), se ha hecho hincapié en el carácter necesariamente “bilateral” (o compartido) de los delitos de resultado. Partiendo de las responsabilidades (formación, seguridad, organización, etc.) de las que ya está investido el trabajador en virtud de las propias leyes, se destacaron los perfiles de riesgo electivo por parte del trabajador, a menudo subrayados por la jurisprudencia civil y olvidados en el ámbito penal. Así, la reflexión prosigue en el marco de un principio general de confianza, realzando, por un lado, los perfiles de la imprudencia por asunción y, por otro, la referencia a la “autorresponsabilidad” que, en lugar de constituir una nueva “categoría” en el ámbito de la dogmática penal, parece más bien representar la manifestación natural del *nullum crimen sine iniuria*. Es preciso señalar que la obra se realiza un análisis hasta este momento que además de poner de relieve perfiles de responsabilidad penal despersonalizados en el contexto de los delitos relacionados con la seguridad en el trabajo, pone de relieve las múltiples infracciones que pueden cometerse, en forma de delito de peligro o faltas, durante el desempeño del trabajo. A partir de ahí se iniciará un estudio que versará sobre a la negligencia culposa, considerando esta un nuevo perfil de responsabilidad objetiva. Impera en estos supuestos que el reproche más grave, esto es, el dolo, no puede aplicarse si el reproche menos grave, la imprudencia no puede aplicarse al mismo hecho. En este sentido, y a diferencia de lo que ocurre en el ámbito de los delitos de peligro, donde la anticipación de la protección penal, es decir, la distancia respecto del hecho lesivo del bien protegido se manifiesta desde un punto de vista cronológico-objetivo, respecto de la consumación del delito, en el caso de la culpabilidad se produce una retracción del umbral de punibilidad desde un carácter cualitativo subjetivo respecto del modo de delinquir.

Por último, el cuarto capítulo de la monografía realiza una alusión a la influencia que tiene la inteligencia artificial en el complejo organigrama de la seguridad en el trabajo y que atiende a la evolución tecnológica

y social imperante en los últimos años. Indefectiblemente en un primer momento, el uso de tal avance en el lugar de trabajo no era exento de fricciones doctrinales, sin perjuicio de lo cual, y en la actualidad es indiscutible su intervención, extendida al plano de la «garantía de la integridad psicofísica de los trabajadores, que se basa también y sobre todo en un ejercicio eficaz del poder de vigilancia y control». No sin antes realizar una definición de lo que se plantea como tal concepto, el autor versa su análisis en la influencia de esta en el derecho penal, que no podía pasar desapercibido a los avances tecnológicos, lo cual imperativamente exige la reafirmación de la definición del delito. Contando con la insalvable complejidad de la cuestión, en el intento de otorgar subjetividad pasiva a los sistemas de inteligencia artificial, han surgido una multiplicidad de dudas tecnológicas en relación con la aplicación de la pena del autor del hecho cuya víctima es el dispositivo artificial. Tomando como punto de partida el ámbito de la seguridad en el trabajo, se hace hincapié en cómo el denominado modelo del Derecho penal individual debe necesariamente reflexionar para incorporar, siempre que se considere necesario, una disciplina específica relativa a la inteligencia artificial. En efecto, al igual que ha sucedido en relación con las personas jurídicas, el Derecho penal no puede sustraerse a los problemas inherentes a la evolución de la ciencia y la tecnología, que desde hace algún tiempo ha permitido –también en el ámbito de la protección contra los accidentes– que la ingeniería robótica y de la automatización ponga directamente a disposición del individuo instrumentos mecánicos o digitales, por “inanimados” que sean, que intervienen en el tráfico jurídico. Efectivamente, dadas las implicaciones de la inteligencia artificial (también) en el ámbito de la seguridad en el trabajo y teniendo en cuenta el sesgo temático atribuido al presente trabajo relativo al principio de personalidad y a los residuos de la responsabilidad objetiva, el análisis se centró en los perfiles de interferencia entre el funcionamiento de las “máquinas” capaces de aprender y la amplia, heterogénea y frágil categoría de la culpabilidad. Así, tras aludir a la vulnerabilidad de esta última, el examen en este caso se ha dirigido hacia la posible adecuación del Derecho penal para dar cabida a la inteligencia artificial como autora de delitos, como víctima de estos, o como herramienta de apoyo al ejercicio de la justicia. En este último ámbito, con especial referencia a la proporcionalidad entre el hecho cometido y la pena que puede imponerse, haciéndose, asimismo referencia a la influencia que ejercerían los sistemas de inteligencia artificial si se utilizaran como “herramienta” alternativa al juez-persona física. El análisis, que, conforme a la exposición del autor podría dar lugar a muchos más interrogan-

tes, viene a admitir que, tal vez, si hay un supuesto de responsabilidad objetiva que la Constitución esté dispuesta a tolerar es, precisamente, el relativo a los sistemas automatizados que intervienen en la modificación del mundo exterior.

Finalmente, no puedo concluir mi reseña sin invitar al lector a que se sumerja en las páginas de esta monografía que reflejan un valor científico y pragmático de indudable consideración, no solo en el ámbito doctrinal, sino profesional, en la que, de un modo riguroso, el autor realiza un tratamiento del tema de actualidad que gira en torno a la seguridad en el trabajo desde la perspectiva penal y cuya problemática trasciende las fronteras de la normativa italiana. En efecto, se trata de una obra fundamental para el estudio de las cuestiones teóricas y prácticas relativas al tema de inspiración, cuyas aportaciones sin lugar a duda, contribuirán al fecundo debate científico que gira en torno al tema, de modo que, y atendiendo al deseo del Profesor Giraldi, es indudable que se mantendrá el foco de atención en relación con las exigencias liberal-democráticas que la materia está llamada a garantizar.

CONSEJO CIENTÍFICO ASESOR

I. MIEMBROS ASESORES ESPAÑOLES

María Acale Sánchez

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Cádiz

Mercedes Alonso Álamo

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valladolid

Silvina Bacigalupo Saggese

Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Madrid

Juan C. Carbonell Mateu

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia

Nuria Castelló Nicás.

Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada.

Ana Isabel Cerezo Domínguez

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Málaga

Mirentxu Corcoy Bidasolo

Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad de Barcelona

M^a José Cruz Blanca

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Jaén

Joaquín Cuello Contreras

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Extremadura

J. L. de la Cuesta Arzamendi

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad del País Vasco

Miriam Cugat Mauri

Catedrática de Derecho Penal
Universidad Autónoma de Barcelona

Rosario de Vicente Martínez

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Castilla- La Mancha

Javier de Vicente Remesal

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Vigo

Miguel Díaz y García Conlledo

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de León

Pilar Fernández Pantoja

Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad de Jaén

José Luis González Cussac

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia

M^a José Jiménez Díaz.

Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Juan Antonio Lascuraín Sánchez

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Madrid

Elena Blanca Marín de Espinosa

Ceballos

Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Mercedes Llorente Sánchez-Arjona.

Catedrática de Derecho Procesal. Uni-
versidad de Sevilla.

Borja Mapelli Caffarena

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Sevilla

M^a Luisa Maqueda Abreu

Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Antonia Monge Fernández

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Sevilla

Miguel Olmedo Cardenete

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Granada

José Manuel Paredes Castañón

Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad de Oviedo

Enrique Peñaranda Ramos

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Madrid

Jaime Peris Riera

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Murcia

Esteban Pérez Alonso

Catedrático de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Esther Pomares Cintas

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Jaén

Guillermo Portilla Contreras

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Jaén

Joan Josep Queralt Jiménez

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Barcelona

Rafael Rebollo Vargas

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Barcelona

Bernardo del Rosal Blasco

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Alicante

Pedro Ángel Rubio Lara

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Murcia

Ángel Sanz Moran

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valladolid

Jesús María Silva Sánchez

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Pompeu Fabra

II. MIEMBROS ASESORES EXTRANJEROS

Elías Carranza

Presidente del Instituto
Latinoamericano de las Naciones
Unidas para la Prevención del Delito
(ILANUD) Costa Rica

Luis Greco

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Berlín (Alemania)

Mayda Goite Pierre

Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de La Habana (Cuba)

Dora Guzmán Zanetti

Catedrática de la Universidad de
San José (Costa Rica)

José Hurtado Pozo

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Mayor de San Marcos
(Perú)

Vittorio Manes

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Bolonia (Italia)

**Antonietta Lucía Maroja Arcoverde
Nóbrega**

Jueza.
Directora Adjunta de la Escuela Supe-
rior de Magistratura (ESMA) Paraiba
(Brasil)

Anabela Miranda Rodrigues

Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad de Coímbra (Portugal)

Josefina Noya

Juez de la República (El Salvador)

Víctor Prado Saldarriaga

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de San Marcos de Lima (Perú).
Ex Presidente de la Corte Suprema
del Perú

Mariana Rodrigues Canotilho

Juíza Conselheira do Tribunal Constitu-
cional português

Rosaria Sicurella

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Catania (Italia)

Eberhard Struensee

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Münster (Alemania)

John A. E. Vervaele

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Utrecht (Países Bajos)

Suscripción anual (tres números): 155 € (iva incluido)
Número suelto: 60 € (iva incluido)

Dykinson, S.L.

C/ Melendez Valdes, 61 - 28015 Madrid
Telfs. 91 544 28 69 / 91 544 28 46 - Fax 91 544 60 40
info@dykinson.com - www.dykinson.com - www.dykinson-on-line.com